

**INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA JURISDICCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE SUCRE, VIGENCIA 2018**

**PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRASPARENCIA DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

CONTENIDO

**I. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE RENDICIÓN DE
CUENTAS**

II. INTEGRIDAD

- Composición Tribunal Administrativo de Sucre, Juzgados Administrativos del circuito de Sincelejo y Conjueces
- Reseña histórica del Tribunal Administrativo de Sucre
- Despachos que conforman el Tribunal Administrativo de Sucre / perfil de los magistrados titulares

III. EFICIENCIA

- Exposición de la gestión realizada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre y los Juzgados Administrativos del Circuito durante el año 2018 (margen de gestión y eficiencia)
- Providencias relevantes proferidas por el Tribunal Administrativo de Sucre.

IV. DESAFÍOS

V. AMENAZAS

VI. DEBILIDADES

VII. ESTRATEGIAS

**VIII. OTRAS ACCIONES DE TRANSPARENCIA
(PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE EN
JORNADAS ACADÉMICAS Y DE CAPACITACIÓN)**

I. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Conforme lo dispuesto en la Ley 970 de 2005 y en la Ley 1474 de 2011, el H. Consejo de Estado, adoptó en el año 2016, para la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el ejercicio institucional de rendición de cuentas a la comunidad en general, en el marco de las políticas estatales de transparencia, participación y control público del quehacer de las autoridades, incluidos para tal efecto, los jueces.

El juez, por la importante labor que se le ha encomendado en el seno de las sociedades jurídicamente organizadas, está llamado a ser el primero en dar testimonio de transparencia, rectitud y buena administración, para inspirar confianza entre los conciudadanos, como lo consagran los artículos 53 y 56 del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Así pues, la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura” y a su vez, “La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones”. Por consiguiente, se le exige un comportamiento ético y ajustado al rol que la Constitución, el Estado y la sociedad misma le han confiado.

En ese orden el informe y socialización de Rendición de Cuentas, tiene como propósito, la implementación de un modelo de justicia abierta, que transforme positivamente la función misional y logre un acercamiento con la sociedad, de manera que se genere conocimiento y confianza en la labor realizada, para que sea más propicio para el usuario de la administración de justicia, a quien se pretende llevar una opinión positiva o favorable.

Es pues la finalidad de la rendición de cuentas, incrementar la confianza ciudadana y lograr la legitimación de la justicia; así como mejorar la imagen de la Jurisdicción Administrativa de Sucre, evidenciando la labor realizada; razón por la cual, está dirigida a la comunidad en general (entidades gubernamentales, a la academia y a los grupos significativos de ciudadanos).

El presente documento fue elaborado por la Comisión de Ética y Transparencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, con base en la información remitida por cada uno de los Despachos de Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre y de los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo.

Siguiendo la metodología sugerida por la Presidencia del H. Consejo de Estado, el presente informe se desarrolla en cuatro capítulos, a saber; i) Integridad, ii) eficiencia, iii) providencias relevantes, iv) desafíos, v) otras acciones de transparencia activa.

El primer punto para abordar tiene que ver con el perfil profesional de los funcionarios y funcionarias que fungen como Jueces y de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre y el recurso humano con el que se cuenta en apoyo para la realización de sus funciones.

En segundo punto, tiene que ver con el factor de la eficiencia, en él, se pone de presente, la gestión realizada por el Tribunal y los Juzgados, en él se incluye el movimiento de procesos ordinarios y constitucionales, recibidos y evacuados en el año 2018 y el porcentaje de evacuación en la misma anualidad.

Acto seguido, se destacan algunas providencias relevantes, proferidas por las Salas de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, por su impacto social o por su relevancia jurídica.

Asimismo, se analizarán los desafíos que se presentan en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Sucre, con el fin de concretar los objetivos que permiten seguir avanzando en mejorar la respuesta y capacidad organizacional, además de continuar con la construcción de la confianza ciudadana.

Finalmente se hace referencia a otras actividades de transparencia activa, en las cuales se destaca la labor del Tribunal Administrativo de Sucre, en la realización y acompañamiento de eventos académicos y de capacitación, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento profesional de nuestros funcionarios.

II. INTEGRIDAD.-

• TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.-

La Jurisdicción Contenciosa en el Distrito Judicial de Sucre, se encuentra compuesta por nueve (9) Juzgados Administrativos y por el Tribunal Administrativo de Sucre, que a su vez se compone de cuatro (4) despachos de Magistrado. Tres (3) despachos se encuentran asignados al conocimiento y trámite del Sistema Oral, implementado a raíz de la Ley 1437 de 2011, y uno (1) al conocimiento y trámite del Sistema Escritural regido por Decreto 01 de 1984.

Cada Juzgado Administrativo del Circuito, cuenta con una Planta de Personal compuesta de la siguiente manera:

- Juez
- Un Secretario
- Un Citador
- Dos Sustanciadores
- Un Profesional Universitario

En la actualidad, el Tribunal Administrativo de Sucre, funciona con cuatro (4) Despachos de Magistrados permanentes, tres (3) en oralidad y uno (1) de escrituralidad y una Secretaría General. La planta de Personal asignada a cada Despacho se compone de la siguiente manera:

Cada despacho de Magistrado tiene:

- Magistrado
- Un Auxiliar Judicial
- Un Abogado Asesor

Por su parte, la planta de personal de la Secretaría del Tribunal, la conforma:

- Un Secretario,

- .-Un Oficial Mayor.
- .- Dos Escribientes,
- .- Un Citador.
- .- Un Profesional Universitario en lo contable y;
- .- Un Técnico en Sistemas

i) Tribunal Administrativo de Sucre.- Reseña Histórica.-

En el año de 1966, fue debatido el proyecto de Ley sobre la creación del Departamento de Sucre, luego, el 30 de agosto de 1966 se expidió la Ley 47 del mismo año, aprobada en el Senado, sancionada por el Presidente de la República, Carlos Lleras Restrepo y publicada en el diario oficial el 3 de septiembre de 1966.

La vigencia de la ley se dio seis meses después de su sanción, es decir, el 3 de marzo de 1967, realizándose los estudios de planificación y organización administrativa y fiscal del Departamento de Sucre.

El Tribunal Administrativo de Sucre, inició su funcionamiento, con la designación de los doctores ALBERTO H. IRIARTE y ROBERTO MARTÍNEZ CONN como Magistrados, quienes luego de su posesión ante el primer gobernador del Departamento de Sucre doctor JULIO ALEJANDRO HERNANDEZ SALOM, pasaron a instalar el Tribunal el 16 de marzo de 1968, posteriormente conformaron la planta de personal de la Secretaría, integrada por JOSE ELIAS CURY LAMBRAÑO como SECRETARIO y CARMEN ISABEL CUMPLIDO como AUXILIAR, mediante Acuerdo N° 02 del 2 de abril de 1968.

- Han sido Magistrados en estos 52 años:

- ❖ LEOPOLDO DOMÍNGUEZ SALCEDO
- ❖ ALEJANDRO ZÚÑIGA MARTELO
- ❖ RAMIRO VERGARA GARCÍA
- ❖ LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO
- ❖ ARMANDO SUMOZA NARVAEZ
- ❖ JUDITH ROMERO IBARRA
- ❖ HORACIO CORAL CAICEDO
- ❖ TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS
- ❖ LUIS EDUARDO MESA NIEVES
- ❖ JORGE IVAN DUQUE GUTIÉRREZ
- ❖ HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
- ❖ NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
- ❖ MOISES RODRÍGUEZ PÉREZ
- ❖ LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

- ❖ RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
- ❖ EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
- ❖ ANDRÉS MEDINA PINEDA
- ❖ CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
- ❖ SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

➤ **DESPACHOS QUE CONFORMAN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE / PERFIL DE LOS MAGISTRADOS TITULARES.-**

EL Tribunal Administrativo de Sucre se encuentra compuesto por cuatro (4) Despachos, tres (3) de los cuales se encuentran asignados a la sustanciación y fallo de los procesos del Sistema Oral (Despachos primero¹, segundo² y tercero³) y uno (1) a la sustanciación y fallo del Sistema Escritural (Despacho Cuarto⁴), en salas conformadas alternativamente por los otros tres magistrados.

- **Despacho Primero.-**

- i) Durante el año 2018, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Sucre, estuvo presidido por el Magistrado César Enrique Gómez Cárdenas, quien desempeñó el cargo en provisionalidad hasta el 4 de junio de 2018.

El Doctor César Enrique Gómez Cárdenas, es abogado especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho Administrativo, Aspirante a Magíster en Derecho Administrativo, se ha desempeñado también, como Magistrado en Provisionalidad del Tribunal Administrativo del Quindío.

Posteriormente, el día 5 de junio de 2018, toma posesión como Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, presidiendo el Despacho Primero, el doctor **Eduardo Javier Torralvo Negrete**, quien es egresado de la Universidad del Sinú, en Montería y especialista en Derecho Contencioso Administrativo y Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia; igualmente, en Derecho Constitucional, de la Universidad del Sinú, y en Contratación Estatal, de la Universidad de Medellín.

Cuenta con una amplia trayectoria y experiencia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Se ha desempeñado como Juez

¹ Titular del Despacho. Magistrado Eduardo Javier Torralvo Negrete.

² Titular del despacho. Magistrado Rufo Arturo Carvajal Argoty.

³ Titular del Despacho. Magistrado Andrés Medina Pineda.

⁴ Titular del Despacho. Magistrada Tulia Isabel Jarava Cárdenas.

Administrativo del Circuito de Montería, Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, en descongestión, entre los años 2012 a 2014. Asimismo, ha sido Magistrado en descongestión del Tribunal Administrativo de Bolívar y Magistrado en Propiedad del Tribunal Administrativo del Caquetá.

También se ha desempeñado como catedrático en la Universidad del Sinú, Corporación Universitaria Remington (Lorica Córdoba), y en la especialización de Derecho Contencioso Administrativo de la Universidad de la Amazonia.

- **Despacho Segundo.-**

- ii)* El Magistrado **Rufo Arturo Carvajal Argoty**, titular del Despacho Segundo del Tribunal Administrativo de Sucre, es Abogado de la Universidad de Nariño, con estudios de posgrado en diferentes áreas, adelantados con la Universidad Nacional y Externado de Colombia. Ha laborado en la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial por un período superior a los 25 años, ocupando distintos cargos.

- **Despacho Tercero.-**

Durante el año 2018, el Despacho Tercero del Tribunal Administrativo de Sucre, estuvo presidido por la Magistrada Silvia Rosa Escudero Barboza, quien desempeñó el cargo en provisionalidad hasta el 27 de junio de 2018.

La doctora Silvia Rosa Escudero Barboza, es abogada egresada de la Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Administrativo, Derecho Administrativo Laboral, Derecho Procesal Civil y Derecho Laboral.

- iii)* Posteriormente, el día 28 de junio de 2018, toma posesión como Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, el doctor **Andrés Medina Pineda**. Abogado egresado de la Universidad del Cauca, con especialización en Derecho Administrativo Colombiano y en Derecho Constitucional Colombiano, las dos de la Universidad Libre; igualmente, cursó y aprobó el Diploma Superior de la *-l'université Paris 2 Panthéon-Assas en Droit Administratif-*, así como el título de maestría en Derecho Público de la misma universidad, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Colombiano. Cuenta con 18 años de experiencia profesional, los primeros 15 en la Contraloría General de la República, en diferentes cargos a los que ingresó por concurso y en los últimos 3, se incorporó a la Rama Judicial; también a través del mérito. Asimismo, ejerció la docencia por hora cátedra en el área del derecho constitucional en la Universidad Tecnológica de Pereira.

• **Despacho Cuarto.-**

- iv) La Magistrada **Tulia Isabel Jarava Cárdenas**, Titular del Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Sucre, es Abogada egresada de la Corporación Universitaria de la Costa, con especializaciones en Derecho Privado de la Universidad del Atlántico, Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín, Derecho Notarial y Registral de la Universidad Externado de Colombia, Derecho Constitucional de la Universidad del Sinú y Derecho Procesal de la Corporación Universitaria del Caribe -CECAR-. Vinculada a la Rama Judicial desde el año 1997 y ha sido además, Magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

ii) **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.-**

En la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sucre, funcionan nueve (9) Juzgados Administrativos, los cuales tienen como función el conocimiento, trámite y sustanciación de procesos tanto en el Sistema Oral como en el sistema escritural.

A continuación se pone de presente, un breve perfil de la Hoja de Vida de cada uno de los nueve jueces administrativos y de los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre

➤ **Perfil de los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo.-**

(i) **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo:**

Durante el año 2018, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo estuvo presidido por el doctor **Yonatan Salcedo Barreto**, quien se desempeñó como Juez Primero, hasta el 12 de marzo de 2018.

El doctor Yonatan Salcedo Barreto, es abogado egresado de la Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia, Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, ha ocupado en varios cargos en la Rama Judicial, y también se ha

desempeñado como Docente Catedrático de la Corporación Universitaria del Caribe-Ceca.

Igualmente durante el año 2018, ejerció como Jueza Primero Administrativo del Circuito la doctora **Johanna Paola Gallo Vargas**, quien desempeñó el cargo, hasta el 5 de noviembre de 2018.

La doctora Johanna Paola Gallo Vargas, es abogada egresada de la Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Constitucional y en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia. Ha desempeñado varios cargos en la Rama Judicial, entre ellos, Juez Segunda Administrativo en Descongestión y Juez Primero Administrativo en Provisionalidad.

Posteriormente, toma posesión como Juez Primero Administrativo del Circuito en propiedad, el doctor **Carlos Mario de la Espriella Oyola**. El doctor De la Espriella Oyola, es especialista en Derecho Administrativo y Derecho Procesal Civil de la Corporación Universitaria del Caribe-Cecar. Magister en derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, también se desempeña como docente catedrático y Director del Semillero de Investigación en Derecho Procesal de la Corporación Universitaria del Caribe-Cecar.

ii) Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo:

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito se encuentra a cargo de la doctora **Lissete Mairely Nova Santos**, jueza en propiedad, especialista en Contratación Estatal, Derecho Público y Administrativo. Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, se ha desempeñado como conciliadora de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Asesora del Municipio de San Gil Santander entre otros.

iii) Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo:

Durante el año 2018, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo estuvo presidido por la Doctora **Clara Luz Pérez Manjarrés**, quien desempeñó el cargo hasta el 4 de junio de 2018.

La doctora Clara Luz Pérez Manjarrés es especialista en Derecho Administrativo y Derecho Procesal Civil, ha ocupado varios cargos en la Rama

Judicial, entre ellos, Jueza Noveno Administrativo del Circuito en Provisionalidad y Jueza Tercero Administrativo del Circuito en provisionalidad.

Posteriormente, la titularidad del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito es asumida por el doctor **César Enrique Gómez Cárdenas**, cargo que ejerce en propiedad desde el 9 de octubre del año 2009. El doctor Gómez Cárdenas, es especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho Administrativo, Aspirante a Magíster en Derecho Admirativo, se ha desempeñado como Magistrado en Provisionalidad del Tribunal Administrativo de Sucre y del Tribunal Administrativo del Quindío.

iv) Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo:

La titularidad del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, se encuentra en cabeza del doctor **José David Díaz Vergara**, quien ejerce el cargo en propiedad desde el año 2012. Abogado egresado de la Universidad Libre, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana y especialista en Contratación Estatal de la Universidad del Sinú, además, se ha desempeñado como Personero Delegado de la Personería Municipal de Sincelejo y profesional Universitario en la Contraria General de la República, también se desempeñó como Juez Administrativo en la ciudad de Santa Marta.

iv) Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo:

El doctor **Trinidad José López Peña**, se desempeña como Juez Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo en propiedad desde el año 2013, es Abogado y Economista, especialista en Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Procesal Civil y Derecho Laboral y Seguridad Social. Se ha desempeñado como Secretario de Gobierno del Municipio de Morroa-Sucre, con amplia trayectoria en la Rama Judicial, ejerciendo como Escribiente Nominado, Auxiliar de Magistrado, Citador del Consejo Superior de la Judicatura, Oficial Mayor, Profesional Universitario, Secretario del Tribunal Administrativo de Sucre entre otros. Medalla al mérito “José Ignacio de Márquez” categoría de Bronce en el año 2009, además, se desempeñó como Juez Administrativo en la Ciudad de Riohacha (Guajira)

v) Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo:

Este despacho judicial lo preside la doctora **Mary Rosa Pérez Herrera**, Juez en Propiedad desde el año 2006, abogada egresada de la Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre y en

Derecho Contencioso Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, con amplia trayectoria en la Rama Judicial, desempeñando cargos como: Juez Penal Municipal, Auxiliar de Magistrado en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, Auxiliar de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Sucre, entre otros.

vi) Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo:

La doctora **Ligia del Carmen Ramírez Castaño**, funge como Jueza en Propiedad desde el año 2009, es abogada egresada de la Universidad Católica de Colombia, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre, Contratación Estatal de la Universidad de Medellín, se ha desempeñado como Juez Promiscuo Municipal, Juez Laboral del Circuito, Magistrada en Descongestión y en Provisionalidad del Tribunal Administrativo de Bolívar entre otros. Son de su autoría el Artículo “Auxilio de Cesantía, prescripción de los Derechos laborales y Caducidad de la Acción” y la obra jurídica “Derecho de Petición y Procedimientos Administrativos”.

vii) Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo:

El doctor **Jorge Eliecer Lorduy Vloria**, es Juez en propiedad desde el año 2009, especialista en Derecho Administrativo, Procesal, Penal y Criminología, actualmente adelanta estudios de Doctorado en Derecho. Se ha desempeñado como asesor jurídico de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, como Catedrático Universitario entre otros.

viii) Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo:

Durante el año 2018, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo estuvo presidido por el doctor **Eduardo Name Garay Tulena**, quien ejerció el cargo como Juez de ese despacho hasta el 28 de junio de 2018.

El doctor Eduardo Name Garay Tulena, es abogado de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, especialista en derecho administrativo y magister en Derecho. Ha desempeñado varios cargos dentro de la Rama Judicial, entre ellos, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo y Juez Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo en provisionalidad.

Posteriormente, la titularidad del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito es asumida por la doctora **Silvia Rosa Escudero Barboza**, quien ejerce el cargo en Propiedad desde el año 2009. La doctora Escudero Barboza, es

Rendición de cuentas año 2018

abogada egresada de la Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Administrativo, Derecho Administrativo Laboral, Derecho Procesal Civil y Derecho Laboral. También se ha desempeñado como Magistrada en Provisionalidad del Tribunal Administrativo de Sucre.

III. EFICIENCIA.-

Con el objetivo de dar a conocer el trabajo la gestión laboral realizada por el Tribunal Administrativo de Sucre durante el año 2018, se procede a relacionar el movimiento de procesos contenciosos administrativos y de tutela, el número de audiencias realizadas, así como otros datos que permiten evidenciarla labor desempeñada en la respectiva vigencia.

(i) EXPOSICIÓN DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE DURANTE EL AÑO 2018 (MARGEN DE GESTIÓN Y EFICIENCIA).-

El Tribunal Administrativo de Sucre, a 1º de enero de 2018, tenía como inventario inicial, un total de **1.031** procesos, de los cuales **617** pertenecen al Sistema Oral y **414** al Sistema Escritural.

Al finalizar, el año 2018 -31 de diciembre- el inventario final fue de **1.298** procesos, de los cuales **1.086** pertenecen al Sistema Oral, y **212** al Sistema Escritural.

➤ **INVENTARIO INICIAL Y FINAL AÑO 2018-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE.-**

INVENTARIO INICIAL Y FINAL AÑO 2018					
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE					
INVENTARIO A 1º DE ENERO DE 2018			INVENTARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018		
Oralidad	1ra	213	Oralidad	1ra	356
	2da	404		2da	730
Total	617		Total	1.086	
Escrituralidad	1ra	305	Escrituralidad	1ra	173
	2da	109		2da	39
Total	414		Total	212	
GRAN TOTAL	1.031		GRAN TOTAL	1.298	

➤ **INGRESOS DURANTE EL PERIODO EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE / VIGENCIA 2018.-**

Durante el periodo-Vigencia 2018, el Tribunal Administrativo de Sucre tuvo un ingreso de **1.307** procesos, **1.274** pertenecientes al Sistema Oral, y **33** al Sistema Escritural.

Así mismo, en cuanto a las acciones constitucionales, ingresaron **202** acciones de tutela - tutelas de primera instancia **36**, tutelas de segunda instancia **166**, incidentes de desacato **11** y consultas **17**.

❖ **PROCESOS POR ESPECIALIDAD.-**



INGRESOS DURANTE EL PERIODO VIGENCIA 2018 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE		
INSTANCIA	SISTEMA	INGRESOS
1ra	ORAL	312
2da	ORAL	962
TOTAL		1.274
INSTANCIA	SISTEMA	INGRESOS
1ra	ESCRITURAL	12
2da	ESCRITURAL	21
TOTAL		33
GRAN TOTAL		1.307

❖ ACCIONES CONSTITUCIONALES.-



ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO Y CONSULTAS

TUTELAS 1RA INSTANCIA	TUTELAS 2DA INSTANCIA	INCIDENTES	CONSULTAS	TOTAL DE INGRESOS
36	166	11	17	230

➤ **EGRESOS DURANTE EL PERIODO EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE.-**

En la vigencia que se presenta, fueron egresados 1.007 procesos ordinarios, de los cuales, **819** pertenecen al Sistema Oral, y **185** al Sistema Escritural.

Igualmente se evacuaron, 235 procesos constitucionales– acciones de tutela=203, incidentes=15 y consultas=17.

❖ **PROCESOS POR ESPECIALIDAD.-**

EGRESOS DURANTE EL PERIODO VIGENCIA 2018 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE		
INSTANCIA	SISTEMA	EGRESOS
1ra	ORAL	212
2da	ORAL	607
TOTAL	819	
INSTANCIA	SISTEMA	EGRESOS
1ra	ESCRITURAL	87
2da	ESCRITURAL	98
TOTAL	185	
GRAN TOTAL	1.004	

❖ ACCIONES CONSTITUCIONALES.-



EGRESOS POR ACCIONES CONSTITUCIONALES, TUTELAS, INCIDENTES DE DESACATO Y CONSULTAS / VIGENCIA 2018			
TUTELAS	INCIDENTES DE DESACATO	CONSULTAS	TOTAL DE EVACUACIÓN
203	15	17	235

❖ **PORCENTAJE DE EVACUACIÓN A NIVEL GENERAL.-**

Durante la vigencia 2018, el Tribunal Administrativo de Sucre obtuvo un porcentaje de evacuación general del **81%**, teniendo como inventario inicial procesos - de la especialidad **1.031** se recibieron durante el periodo **1.537** expedientes - de la especialidad **1.307** y de tutelas, incidentes y consultas **230**-, es decir, que la carga durante el período fue de **2.568**, habiéndose egresado procesos - especialidad **1.004** y por acciones constitucionales-tutelas, incidentes y consultas **235**.



PORCENTAJE DE EVACUACIÓN VIGENCIA 2018 INGRESOS FRENTE A EGRESOS	
INGRESOS POR ESPECIALIDAD	INGRESOS POR ACCIONES CONSTITUCIONALES (TUTELAS, INCIDENTES Y CONSULTAS)
1.307	230
TOTAL: 1.537	
EGRESOS POR ESPECIALIDAD	EGRESOS CONSTITUCIONALES (TUTELAS, INCIDENTES Y CONSULTAS)
1.004	235
TOTAL: 1.239	
PORCENTAJE DE EVACUACIÓN	81%

Durante el período, los ingresos por especialidad, en el Tribunal Administrado de Sucre-Sistema Oral y Escritural, en **primera instancia**, registraron los siguientes porcentajes: nulidad y restablecimiento 69%⁵, reparaciones directas 13%⁶, conflictos de competencia 5%⁷, ejecutivos 3%⁸, otros

⁵ Durante el periodo ingresaron 218 procesos.

⁶ Durante el periodo ingresaron 40 procesos.

⁷ Durante el periodo ingresaron 15 procesos

⁸ Durante el periodo ingresaron 11 procesos.

procesos 2%⁹, contractuales 2%¹⁰, pérdida de investidura 2%¹¹, electorales 1%¹², simple nulidad 1%¹³, acción de grupo 1%¹⁴, acción popular 1%¹⁵.



La segunda instancia, de los ingresos por especialidad, en el Tribunal Administrativo de Sucre, tuvo el siguiente movimiento: nulidad y restablecimiento 70%¹⁶, reparaciones directas 18%¹⁷, ejecutivos 6%¹⁸, acción de grupo 1%¹⁹, repetición 1%²⁰, acciones populares 1%²¹, otros procesos 1%²², acciones de cumplimiento 1%²³, contractuales 1%²⁴, electorales 0%²⁵ y simple nulidad 0%²⁶

⁹ Durante el periodo ingresaron 8 procesos.

¹⁰ Durante el periodo ingresaron 7 procesos.

¹¹ Durante el periodo ingresaron 5 procesos.

¹² Durante el periodo ingresaron 4 procesos.

¹³ Durante el periodo ingresaron 3 procesos.

¹⁴ Durante el periodo ingresaron 3 procesos.

¹⁵ Durante el periodo ingresaron 3 procesos.

¹⁶ Durante el periodo se recibieron 682 procesos.

¹⁷ Durante el periodo se recibieron 176 procesos.

¹⁸ Durante el periodo se reportaron 62 procesos.

¹⁹ Se reportaron 14 procesos

²⁰ Durante el periodo ingresaron 10 procesos.

²¹ Ingresaron 9 procesos.

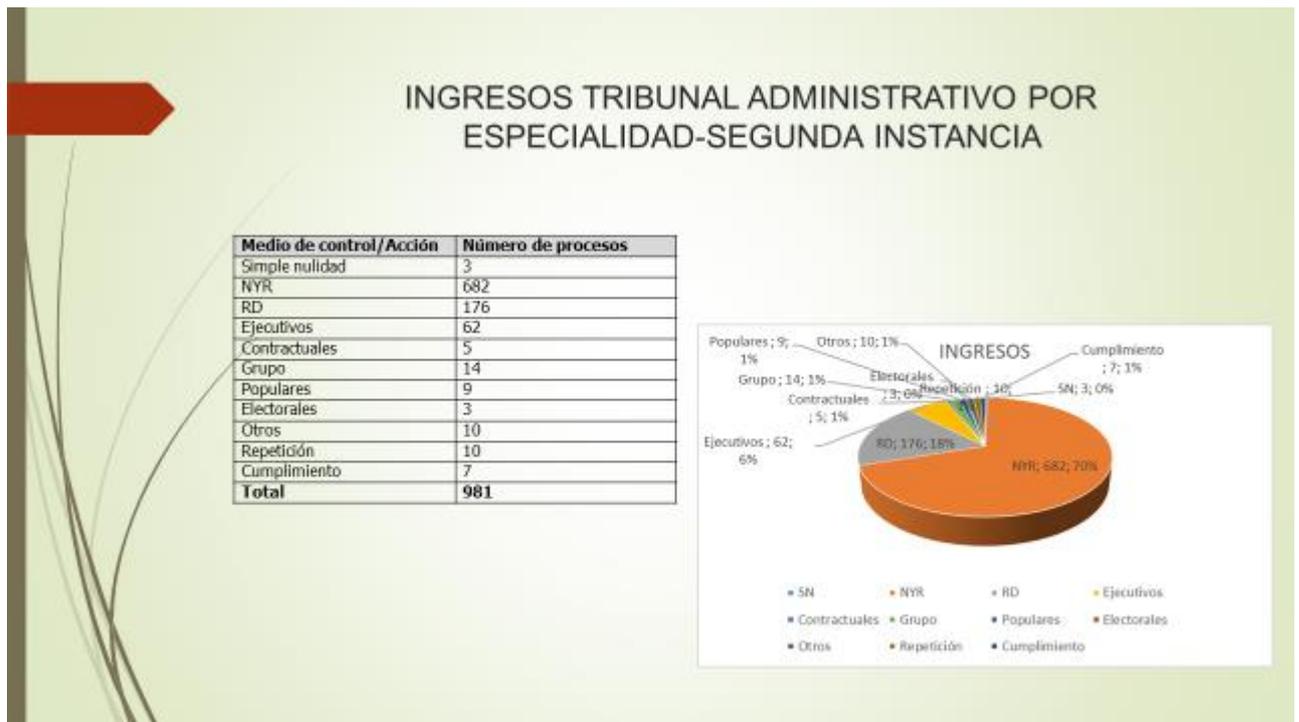
²² Durante el periodo se reportaron 10 procesos.

²³ Ingresaron 7 procesos.

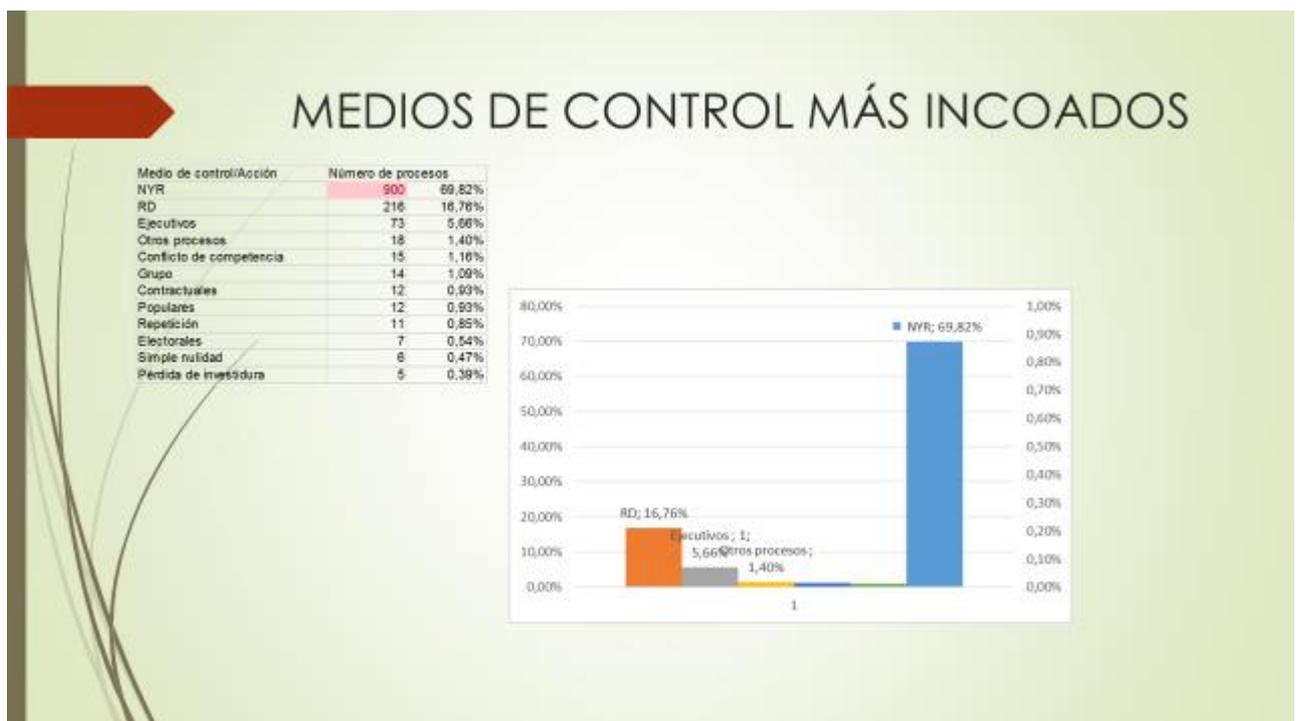
²⁴ Durante el periodo ingresaron 5 procesos.

²⁵ Ingresaron 3 procesos.

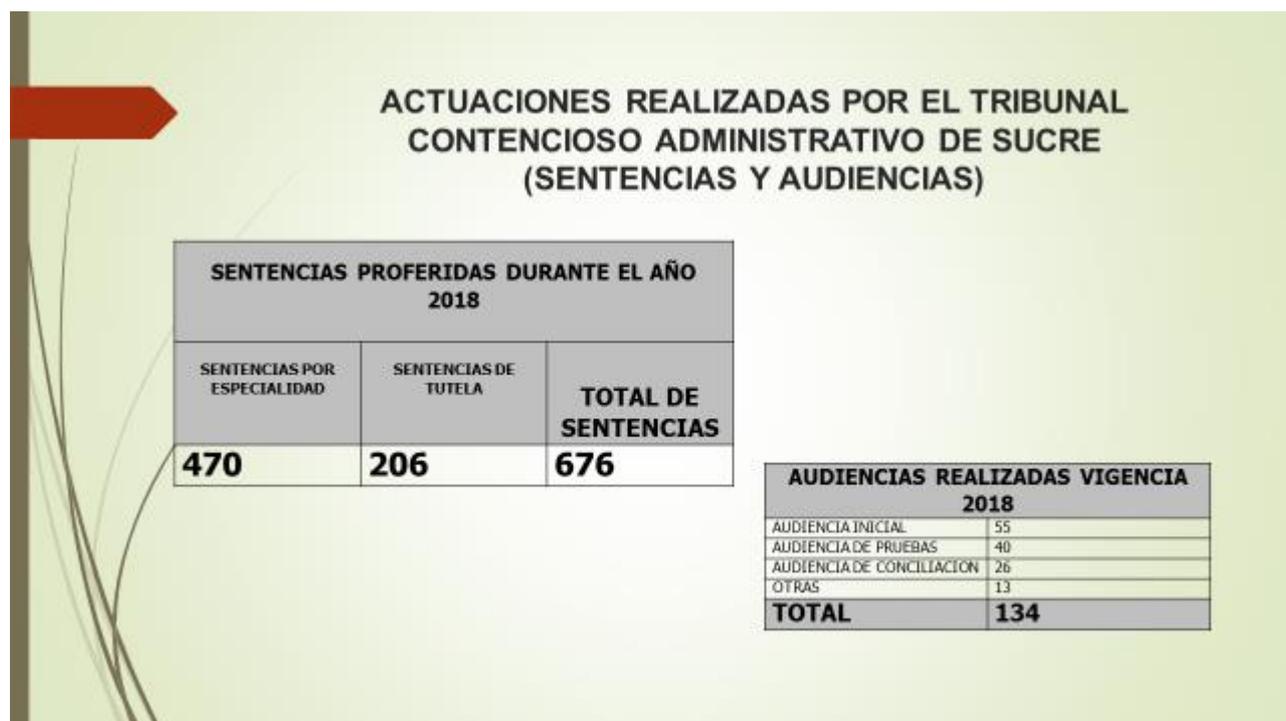
²⁶ Se reportaron 3 procesos.



Como se puede observar, el medio de control más utilizado en la jurisdicción es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, seguido el Reparación Directa y subsiguientemente el proceso ejecutivo.



Durante el periodo, se profirieron un total de **676** sentencias-primera y segunda instancia-, de las cuales **470** pertenecen a la especialidad y las restantes **206** a las acciones de tutela. Asimismo, fueron realizadas **134** audiencias, de las cuales **55** audiencias iniciales, **40** audiencias de pruebas, **26** audiencias de conciliación y otras audiencias **13**.



Para concluir la presentación del componente de eficiencia, respecto del Tribunal Administrativo de Sucre, se presenta una relación de las entidades más condenadas y los asuntos de mayor litigiosidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Sucre.

ENTIDADES MAS DEMANDADAS Y ASUNTOS DE MAYOR LITIGIOSIDAD EN EL AÑO 2018

ENTIDADES MAS DEMANDADAS AÑO 2018	
1.	Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag
2.	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP
3.	Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
4.	Nación-Rama Judicial y Fiscalía General
5.	Ministerio de Defensa-Armada Nacional-Policía Nacional
6.	Municipio de Sincelejo
7.	Departamento de Sucre
8.	Nueva EPS
9.	Unidad de Reparación Integral a las Víctimas-UARIV

ASUNTOS DE MAYOR LITIGIOSIDAD EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE SUCRE	
1.	Reliquidación pensional
2.	Sanción moratoria
3.	Reliquidación de asignación de retiro
4.	Contrato realidad
5.	Reconocimiento de prestaciones sociales
6.	Privación injusta de la libertad
7.	Falta en el servicio médico

➤ **EXPOSICIÓN DE LA GESTIÓN REALIZADA POR LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO DURANTE EL AÑO 2018 (MARGEN DE GESTIÓN Y EFICIENCIA).-**

Los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo a 1 de enero de 2018 tenían como inventario inicial **3.758** procesos perecientes al Sistema Oral y **138** procesos correspondientes al trámite escritural. Al finalizar, el año 2018 - 31 de diciembre-el inventario final para el sistema oral fue de **4.459** procesos, y para el trámite escritural fue de **102** procesos.

➤ **INVENTARIO INICIAL Y FINAL , CON TRÁMITE ORAL Y ESCRITURAL.-**

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

INVENTARIO INICIAL Y FINAL AÑO 2018			
Inventario a 1 de enero de 2018		Inventario a 31 de diciembre de 2018	
Orales	3.758	Orales	4.459
Escriturales	138	Escriturales	102
Total	3.896	Total	4.561

➤ **INGRESOS FRENTE A EGRESOS DURANTE EL AÑO 2018 (PROCESOS ORDINARIOS).**

Durante la vigencia del año 2018, los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, reportaron un ingreso total de **3.649** procesos, frente a un total de **2.868** procesos evacuados, lo que equivale a más del **78%** de los procesos evacuados.

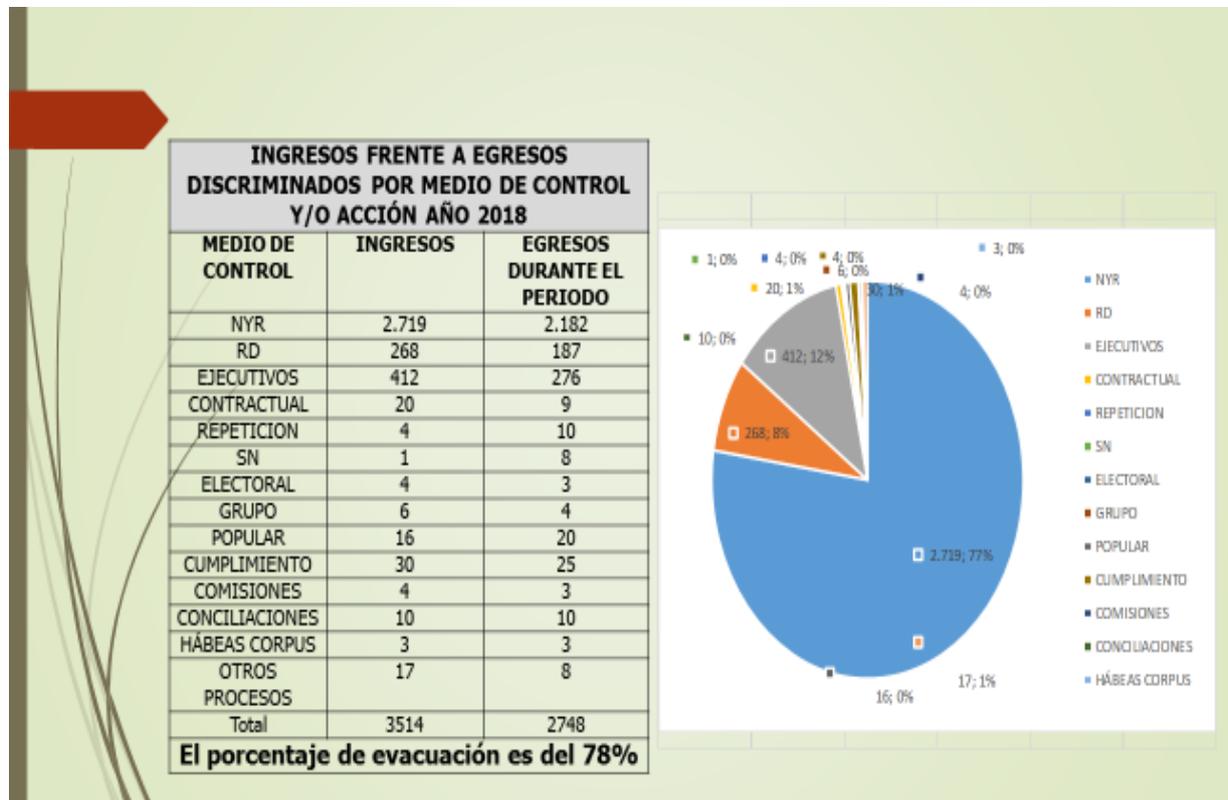


INGRESOS FRENTE A EGRESOS DURANTE EL AÑO 2018

INGRESOS FRENTE A EGRESOS AÑO 2018	
Ingresos	3.649
Egresos	2.868
Porcentaje de evacuación	78%

Ahora, lo anterior discriminado por medio de control, nos permite tener una aproximación de cuáles son los mecanismos judiciales más incoados y su índice de demanda en nuestra jurisdicción, veamos:

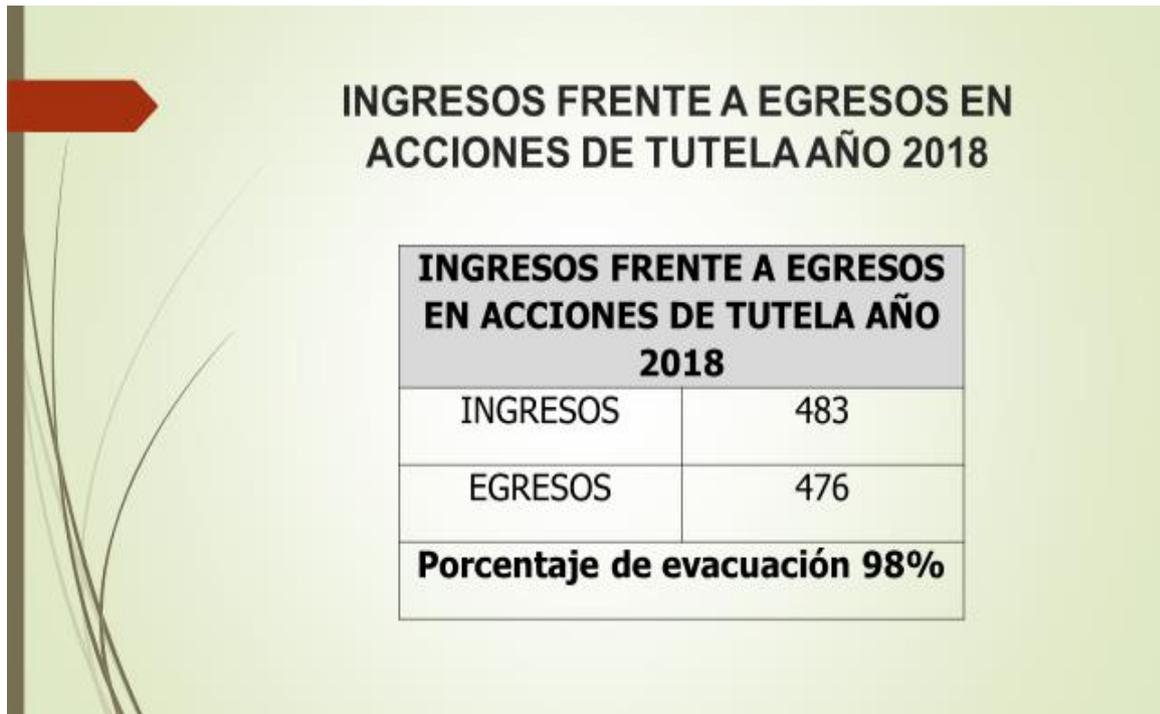
➤ **INGRESOS FRENTE EGRESOS DISCRIMINADOS POR MEDIO DE CONTROL Y/O ACCIÓN.-**



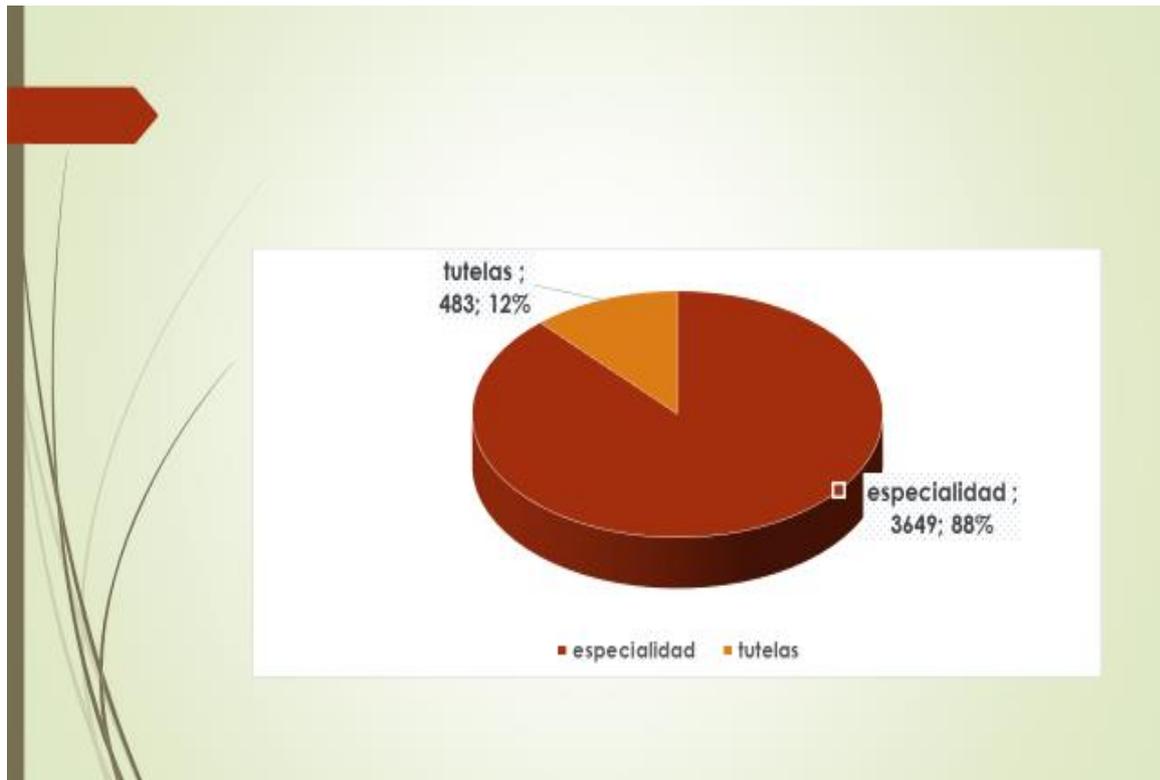
Como se puede apreciar, las demandas que mayormente se presentan en la jurisdicción, se hacen en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que abarca un total del **77%** de los ingresos, seguido de los procesos ejecutivos en un **12%** y subsiguientemente, las demandas de Reparación Directa en un **8%**.

➤ **INGRESOS FRENTE A EGRESOS DURANTE EL AÑO 2018 (TUTELAS)**

Durante la vigencia del año 2018, los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, reportaron un ingreso total de **483** acciones de tutela, frente a un total de **476** procesos evacuados, lo que equivale a más del 98 % de los procesos evacuados respecto de esta acción constitucional.

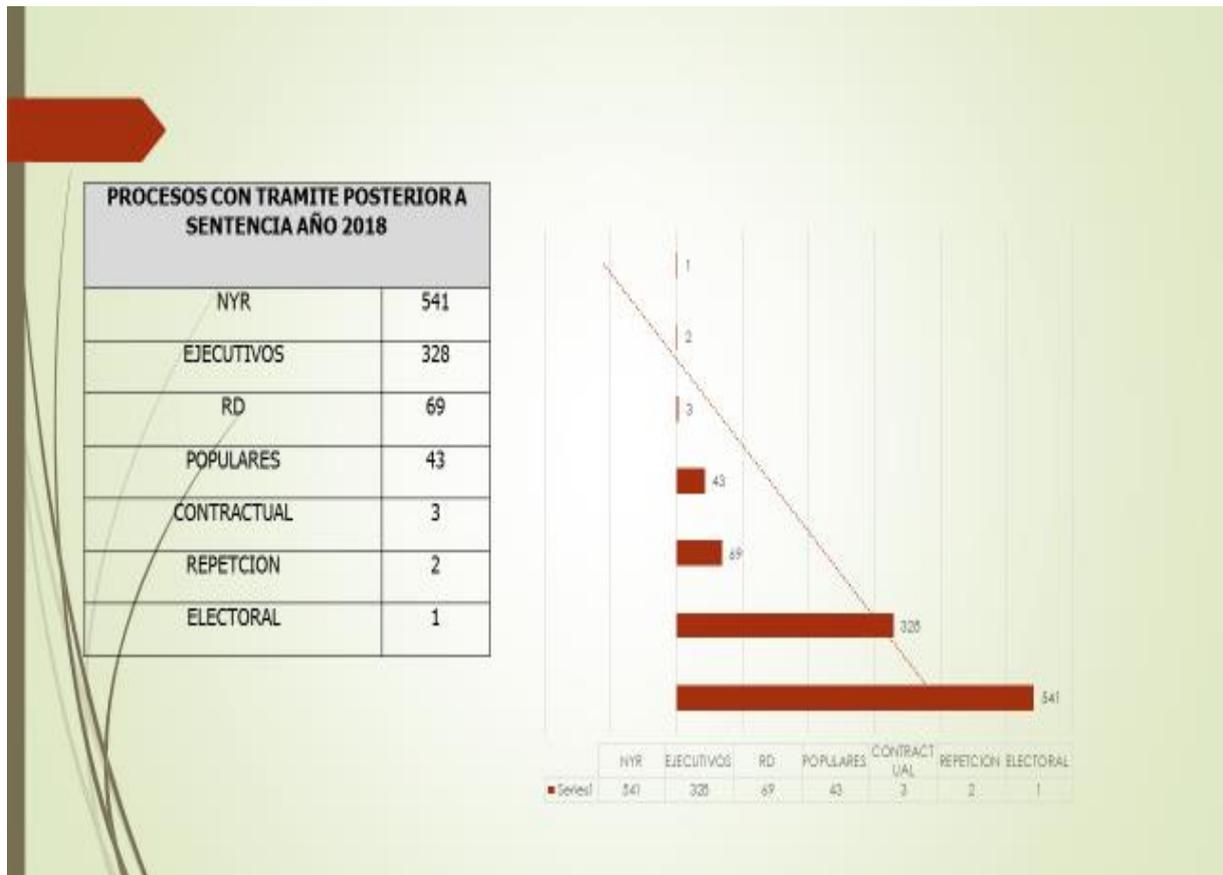


Un ingreso global teniendo en cuenta los ingresos por especialidad y las acciones de tutela, nos arroja un total de **4.132** procesos, de los cuales un 88% pertenece a la especialidad y un 12% a las acciones de tutela



➤ **Inventario de procesos con trámite posterior a sentencia.-**

A continuación, el inventario de procesos con trámite posterior a sentencia que actualmente existe en los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, discriminado según el medio de control.



➤ **TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.-**

Durante la vigencia del año 2018, se profirieron por los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, un total de **1.644** sentencias, de las cuales, **1.078** pertenecen al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, **138** al medio de control de Reparación Directa, **46** al Proceso Ejecutivo, **21** dentro de la Acción de Cumplimiento, **20** dentro de la Acción Popular, **11** dentro del medio de control de Repetición, **8** del medio de control de Controversias Contractuales, **6** en Acción de Grupo, **5** de Simple Nulidad, **3** Hábeas Corpus, **2** Electorales, **1** perteneciente a otros procesos y **361** sentencias de Acción de Tutela.



SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2018	
MEDIO DE CONTROL Y/O ACCIÓN	NÚMERO DE SENTENCIAS
NYR	1.025
RD	138
EJECUTIVO	46
CUMPLIMIENTO	21
POPULAR	20
REPETICION	11
CONTRACTUAL	8
GRUPO	6
SN	5
HC	3
ELECTORAL	2
OTROS PROCESOS	1
TUTELAS	361
TOTAL	1.644

- **Total de audiencias realizadas por los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, durante la vigencia del año 2018.-**

Según la información suministrada por los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, en el año 2018 se realizaron **2.544** audiencias, de las cuales, **1.397** son de audiencia inicial, **679** audiencias de pruebas, 441 de conciliación, **6** de alegaciones y juzgamiento y **21** que corresponden a otras diligencias y/o audiencias.



AUDIENCIAS REALIZADAS POR LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2018

TIPO DE AUDIENCIA	TOTAL DE AUDIENCIAS REALIZADAS
INICIAL	1.379
PRUEBAS	679
ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO	6
CONCILIACION	441
OTRAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS	21
TOTAL	2.544

iii) CONJUECES EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE SUCRE.-

Instituidos para conocer de aquellos casos en los que no haya Quórum para decidir por impedimento o empate en decisiones, durante el 2018, los asuntos de conocimiento de los Conjueces pertenecientes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sucre, lo fueron en su mayoría, tramitar los impedimentos de los Jueces y Magistrados, que tienen que ver con las demandas de nulidad y restablecimiento de derecho, presentadas por funcionarios y empleados de la Rama Judicial que reclaman el reconocimiento y pago de prestaciones sociales bajo la Ley 4 de 1992; la Bonificación Judicial como factor salarial, establecida en los Decretos 0382 y 0383 de 2013. Así mismo, en aquellos asuntos en los que se ha conocido en instancia anterior, por quienes han sido jueces y con posterioridad se desempeñan como Magistrados, causales estas, contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 141 del Código General del Proceso.

La lista de conjueces del Tribunal Administrativo de Sucre, durante la vigencia del año 2018, estuvo integrada por 5 conjueces, que se enlistan a continuación:

- **JUAN PABLO ROJAS ACUÑA.**
- **CAMILO PÉREZ PORTACIO.**
- **NUMA ORTIZ FERNÁNDEZ.**
- **ELKIN FLÓREZ DÍAZ.**
- **SILVANO CANCHILA GARRIDO.**
- **PANTALEÓN NARVÁEZ**

3. PROVIDENCIAS RELEVANTES.-

En este acápite fueron presentadas decisiones judiciales, conforme a los parámetros señalados en la metodología remitida para la elaboración del informe de rendición de cuentas. Las providencias seleccionadas se relacionan a continuación:

ACCIÓN POPULAR

Radicado. 70-001-33-33-003-2015-00259-01

Temas: Vulneración de derechos colectivos – Preservación del Agua – Equilibrio ecológico - Derechos colectivos al patrimonio público, de los usuarios a la preservación del agua, prestación eficiente y oportuna, al equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de lo de los recursos naturales, a los servicios públicos y a la defensa al patrimonio público.

Resumen de los hechos.-

El Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia del 18 de agosto de 2016, resolvió negar el amparo de los derechos colectivos invocados por habitantes del Municipio de Sincelejo, El Tribunal Administrativo de Sucre revocó la decisión de primera instancia en consideración entre otras de las siguientes razones: Los otrosí No. 2 y 3 modificaron las metas pactadas inicialmente en el Anexo No. 1 del contrato No. 037 de 2002, realizando disminuciones de manera paulatina en dichos indicadores, situación que implicó una desmejora en términos de cobertura, calidad y eficiencia con lo inicialmente pactado; así mismo, se determinó de las evidencias que reposaban en el expediente, que en el año 2006 así como en los años subsiguientes, Aguas de la Sabana no cumplió con los indicadores de cobertura de micromedición, continuidad e índice de agua no contabilizada, por lo que contrario a lo afirmado por el Juez de primera instancia, existe un incumplimiento palmario por parte del operador.

Aspectos relevantes de la providencia.-

consideró el Tribunal que las entidades accionadas vienen transgrediendo los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de Sincelejo, ya que

existe una omisión de las autoridades públicas y del particular Aguas de la Sabana E.S.P., al no garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio público de acueducto y alcantarillado; igualmente, al no tomar medidas afirmativas de conservación del acuífero de Morroa, toda vez que su explotación

en las condiciones actuales lo ubica en peligro que puede conllevar a que el mismo se extinga o se haga inutilizable en el futuro y es evidente que dicho riesgo antropocéntrico tiene su origen en principio, en las acciones y omisiones de quienes fueron vinculados al proceso y por esas razones declaró vulnerados los derechos colectivos al equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por encontrar acreditada la no prestación en forma eficiente y oportuna del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Sincelejo-Sucre y la explotación ineficiente del Acuífero de Morroa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y emitió las ordenes que consideró necesarias.

CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

PROCESO: 70-000-23-33-000-2018-00081-00

Temas: Los Conflictos de Competencia Administrativa y el ejercicio de la función jurisdiccional de las autoridades administrativas y de los particulares.

Resumen de los hechos:

El Notario Único del Círculo de San Benito Abad, al recibir remitido por competencia y proveniente del Centro de Conciliación “Liborio de Mejía de Sincelejo”, el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado en su condición de deudor por el señor ELMER OMAR DELGADO PANIZA, se declara también incompetente, y plantea el conflicto de competencias administrativas, de que trata el artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo en consecuencia, para su solución, su remisión al Tribunal Administrativo de Sucre

Aspectos para destacar en la providencia:

“Conforme lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico, la de actuar en condición de conciliador, potestad que por ley puede investirse a los particulares, es función jurisdiccional (artículo 16 C.P, y artículos 8 y 13 de la Ley 270 de 1998).

(...)

Precisamente en el *sub-examine*, las partes en conflicto corresponden a particulares actuando en condición de conciliadores, por expresa habilitación legal, y por consiguiente, en ejercicio de función jurisdiccional.

Aunado a ello, y con total explicitud, debe advertirse que la atención de las situaciones de insolvencia de las personas, por implicar relaciones y consecuencias patrimoniales entre ellas -deudoras insolventes- y sus acreedores, interesa a la función pública de impartir justicia, por ello los procedimientos para su conocimiento están revestidos de expreso carácter jurisdiccional, así los que corresponden a personas jurídicas y a comerciantes, en la Ley 1116 de 2016, asignados a los Jueces Civiles del Circuito y a la Superintendencia de Sociedades en uso de facultades jurisdiccionales y los relativos a la personas naturales no comerciantes, en el Título IV del Código General del Proceso, en sus especies de negociación de deudas⁴, convalidación de acuerdo y liquidación patrimonial; asignadas las dos primeras, a los centros de conciliación y a las notarías, pero complementados con la intervención y participación del Juez Civil Municipal⁶, en lo que atañe al trámite de objeciones⁷, impugnaciones y solicitudes de nulidad, e incumplimiento del acuerdo, y la tercera, a la competencia exclusiva y total de este mismo juez.

(...)

El proceso de negociación de deudas, como especie que es, del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, corresponde a la jurisdicción civil, siendo su trámite especialmente reglado en el Código General del Proceso, y permitido su adelantamiento ante los centros de conciliación y notarías, pero con la participación e intervención del juez civil municipal; así dentro de tal procedimiento, el conciliador remite al Juez, la objeción, la impugnación o la alegación de incumplimiento del acuerdo¹⁵, y éste, una vez resuelve el respectivo punto, devuelve la actuación al conciliador para su continuación. Es decir, se trata de un procedimiento integral compartido entre el conciliador habilitado y el juez natural de la insolvencia del no comerciante, el civil municipal del lugar.

Puesta de presente la calidad de jurisdiccional del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y de su correspondencia a la jurisdicción civil, explícitamente dentro ella a la competencia concurrente y potencial del Juez Civil Municipal del respectivo lugar, se observa que el conflicto planteado en el sub-examine, se identifica con uno de mera competencia territorial, el cual deberá ser resuelto por el superior común de los jueces municipales que concurren a la competencia con el respectivo conciliador del lugar.

En esta línea, si bien formalmente el conflicto lo plantea, el Notario de San Benito Abad, respecto del Centro de Conciliación “Liborio Mejía” de Sincelejo, para determinar el órgano que debe resolver la colisión, debe advertirse que éstos actúan en su condición de conciliadores, con competencia alterna, dentro un procedimiento en el que interviene el respectivo juez civil municipal del lugar. Recuérdese que dentro del mismo trámite, son resueltas por el Juez, las objeciones, las impugnaciones y los incumplimientos de acuerdo. De tal modo, que en este caso subyace un conflicto de competencias judiciales entre el Juez Promiscuo¹⁶ Municipal de San Benito Abad y el Juez Civil Municipal de Sincelejo. (...) Se resuelve **DECLARAR** la incompetencia del Tribunal Administrativo de Sucre para conocer de las presentes diligencias, en

consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo”.

Se puede consultar la providencia completa en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-01-dr.-eduardo-javier-torralvo-negrete-/16>

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-008-2015-00057-01

Tema: Privación injusta de la libertad.

Resumen de los hechos:

Se pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsables a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por los perjuicios ocasionados con la privación injusta de la libertad del demandante, al interior del proceso penal que por el presunto delito de homicidio y tentativa de homicidio se siguió en su contra.

Aspectos para destacar en la providencia:

“Dentro de la órbita de juicio de responsabilidad extracontractual, por privación injusta de la libertad efectuada por autoridades judiciales competentes, bajo el razonamiento unificado que ha realizado el Consejo de Estado, se tiene que las entidades demandadas, en este caso, tienen la obligación de resarcir el Daño invocado como fuente de los perjuicios, que reviste el carácter de Antijurídico, pues, como quedó visto el demandante terminó siendo absuelto debido a una actividad investigativa incorrecta, donde además, se le impuso una medida de aseguramiento con restricción de la libertad, solicitada por la Fiscalía General de Nación y accedida por el Juzgado de Conocimiento.

(...)

“Se confirma determinación de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, luego de analizar el título de imputación de privación injusta de la libertad y la responsabilidad solidaria de los entes demandados (Rama Judicial - Fiscalía)”.

Se puede consultar la providencia completa en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13446259/22200609/RD+2015-00057-01+FELICITA+DIA+Vs+RAMA+JUDICIAL+-+FISCALIA-+PRIVACION+INJUSTA.pdf/d431192c-6fdd-48da-8cec-2dbdc63717e9>

NULIDAD ELECTORAL

Radicación. 70-001-33-33-000-2018-00155-00

Temas: Inhabilidades de los concejales municipales / la forma de suplir faltas y llenar las vacancias de los miembros de las corporaciones públicas.

Resumen de los hechos:

Se solicita la nulidad de los actos de llamamiento para proveer la vacante de concejal del Municipio de San Marcos.

Se aducen como normas infringidas los Arts. 122 y 134 de la Constitución Política, el Art. 1º de la Ley 1475 de 2011, el Art. 2.2.5.7.5 del Decreto 1083 de 2015 y el Art. 136 de 1994.

Se alega, que de conformidad con el marco jurídico descrito, el Concejal electo no cumple con los requisitos constitucionales y legales, para ejercer como concejal del Municipio de San Marcos - Sucre, pues, se encuentra vigente una medida de aseguramiento que pesa sobre él, tanto así, que no debió tomar posesión de dicho cargo.

Aspectos para destacar en la providencia:

“Conforme a supuestos fácticos, debidamente acreditados, la Sala concluye que todos los actos unilaterales expedidos por el Concejo Municipal de San Marcos, con el fin de suplir la vacante del Concejal, se ajustaron al ordenamiento jurídico, porque no se vulneró el régimen de inhabilidades, ni el debido proceso, amén de que la imposición de medida de aseguramiento en un proceso no es causal de inhabilidad y mucho menos de incompatibilidad, máxime si se recuerda que tales causales son taxativas y no puede aplicarse analógicamente”

(..)

“Se niegan las pretensiones de la demanda, tras considerar el régimen de Inhabilidades de los Concejales Municipales y la forma de suplir faltas y llenar Vacancias de los Miembros de Corporaciones Públicas, concluyendo en el

caso en concreto, que la imposición de medida de aseguramiento en un proceso penal, no constituye causal de inhabilidad, ni de incompatibilidad para que un concejal ocupe su curul”.

Al respecto se puede consultar:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13446259/22193330/NE-2018-00155-01+William+Hoyos+vs+San+Marcos.pdf/5399b0f8-9958-4d93-bda3-f4fe7507ccd9>

ACCIÓN DE TUTELA

70001-3333-007-2018-00311-01

Temas: Generalidades sobre la acción de tutela-procedencia excepcional para controvertir actos de trámite o preparatorios (alcance jurisprudencial) / El debido proceso en general y en especial el debido proceso probatorio (su observancia dentro de las actuaciones administrativas).-

Resumen de los hechos.-

.-La Sociedad Tekia S.A.S., por conducto de apoderado judicial, presentó Acción de Tutela en contra de la Agencia Nacional de Tierras, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y de defensa.

.-El extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) el 31 de octubre de 2012, ordenó iniciar la actuación administrativa, con el objeto de clarificar jurídicamente la propiedad del inmueble rural denominado “Sin Dirección Buena Fe”, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria 340-29338.

.-La Subgerencia de Tierras del Incoder, dio inicio al correspondiente proceso administrativo de Clarificación Jurídica, desde el punto de vista de la propiedad.

.- Que contra la anterior decisión, se interpuso dentro del término de ley, el correspondiente recurso en sede administrativa, y con éste, se solicitó la práctica de una inspección ocular con intervención de peritos especializados, de acuerdo con la Ley 160 de 1994, el Decreto 2663 de 1994, vigentes para la época, el Decreto 1071 de 2015, que compiló el Decreto 1465 de 2013, que derogó el Decreto 2663 de 1994, pero que mantuvo incólume la viabilidad de solicitar la prueba de inspección ocular con intervención de peritos especializados.

.-En la etapa probatoria se negó la prueba de inspección ocular con intervención de peritos especializados del Institución Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, por considerarla ilegal, impertinente, inconducente e inútil, en su lugar, decretó

esa misma prueba pero de manera oficiosa, con intervención de funcionarios de la ANT.

Aspectos para destacar de la providencia.-

Las partes en proceso, son por excelencia, dada la regla de la carga de la prueba, quienes tienen la iniciativa en el debate probatorio, por ser las que mejor conocen los hechos que dieron lugar a la controversia, de manera que esencialmente es por su solicitud y aporte de pruebas que se logra el adecuado conocimiento de los hechos que forman la *Litis* .

Así las cosas, determinar los intereses que convergen en la investigación o comprobación de los hechos debatidos en los pleitos judiciales, y aquí también aquellos litigios adelantados por la administración, es tarea de un serio debate probatorio, si así lo obliga el pleito. Pues ciertamente, si se tiene en cuenta que en cada proceso está siempre implicados intereses de por lo menos un individuo es obvio que éste se anime a contribuir o siquiera a participar en la actividad de averiguación o constatación de los hechos, que dieron lugar a la controversia.

De ahí que, restringir el derecho a solicitar o aportar pruebas en el proceso, es menoscabar la posibilidad que se tiene de llegar al esclarecimiento cierto de los hechos.

(..)

Al respecto, la doctrina constitucional ha destacado la importancia de las pruebas en todo procedimiento, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial (sentencia C-1270 de 2000, la Corte Constitucional).

Igualmente, vale la pena precisar, que según el artículo 209 de la Constitución de 1991, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”*

Ello, por cuanto una de las manifestaciones de la garantía del debido proceso, es que los actos administrativos emitidos por cualquier autoridad pública (bien sea que contengan o no alguna determinación que implique la disposición de derechos), posea un mínimo de motivación, ya que ello constituye una garantía de los principios de legalidad, publicidad, defensa y contradicción. Situación que para la Sala no acaeció en este asunto. Pues como se ha explicado con antelación, la negativa al decreto de la prueba pericial solicitada, a juicio de la Agencia Nacional de Tierras, obedeció a que, ésta era innecesaria y además por no cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, pero de

ello nada se dijo al respecto en la motivación del Auto, aunado lo ya mencionado con anterioridad.

Por todo lo anterior, considera la Sala, que la actuación desplegada por la Agencia Nacional de Tierras, violenta el derecho al debido proceso constitucional de la sociedad Tekia S.A.S., y con ello su derecho a la contradicción y defensa, pues carecen de asidero jurídico y además no se ajustan a los postulados del marco normativo que regula el procedimiento de - Clarificación de la propiedad.

Por todo ello, se confirma la sentencia de tutela que amparó el derecho fundamental al debido proceso de la parte actora.

Al respecto, se puede consultar la providencia completa en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13401967/22754959/2018-00311-01+TEKIA+SAS-ANT-DEBIDO+PROCESO+PROBATORIO-CONFIRMA-CONCEDE-.pdf/b43563ef-7bb4-421b-a4f4-abf2439cfb5c>

IV. DESAFIOS.-

En este capítulo se ponen de presente, las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, que se consideran se presentan actualmente en la Jurisdicción Contencioso Administrativo del Sucre, las cuales permiten evaluar las características internas y externas, y plantear las estrategias con las cuales se considera que avanzaría en la mejora de respuesta al usuario de la administración de justicia, lo que redundaría de manera directa, en el mejoramiento de la confianza ciudadana y la credibilidad de la comunidad.

V. DEBILIDADES:

- Falta de Relatoría para el Tribunal Administrativo.
- Insuficiencia de planta de personal en los Juzgados Administrativos del Circuito y el Tribunal Administrativo de Sucre, tanto en los despachos de los Magistrados como en la Secretaría General de la Corporación.
- Congestión en los Juzgados Administrativos.
- Congestión en el Tribunal Administrativo de Sucre.

VI. AMENAZAS:

- Acrecentamiento de la demora en los tiempos procesales.
- Crecimiento de la demanda ejecutiva por falta de cumplimiento espontáneo de condenas impuestas a las entidades públicas.
- Constante irrespeto del precedente unificado por parte de las entidades públicas.

VII. ESTRATEGIAS.-

- Implementación de medidas de descongestión / creación de Juzgados Administrativos y/o aumento de personal en los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo.
- Aumento de la Planta de Personal del Tribunal Administrativo y de la Secretaría General de la Corporación.
- Creación del cargo de Relator en el Tribunal Administrativo de Sucre.

VIII. OTRAS ACCIONES DE TRANSPARENCIA (PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE EN JORNADAS ACADÉMICAS Y DE CAPACITACIÓN)

Con el fin de lograr una óptima y continua formación profesional de los funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Sucre, el Tribunal Administrativo de Sucre, ha venido realizando y acompañando una serie de eventos académicos y de capacitación, por ejemplo, en el año 2018 se pueden enlistar los siguientes:

Nombre del evento	Ciudad y fecha	Organizador
“XXIV Encuentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”	Pasto (Nariño) 10 a 14 de septiembre de 2018	Consejo de Estado
Encuentro Regional “Somos Sección Segunda-Consejo de Estado, Justicia Abierta: Diálogos con la comunidad-Visión Constructiva de las sentencias de unificación desde la perspectiva académica y judicial”	Sincelejo (Sucre) 8 y 9 de noviembre de 2019	Consejo de Estado y Tribunal Administrativo de Sucre
“Conversatorio Nacional Sección Segunda del Consejo de Estado-Visión Constructiva de las Sentencias de Unificación-Modulo, el Juicio por Audiencias, Tomo I y II”	Bogotá (D.C) 28 a 30 de noviembre de 2018	Consejo de Estado

COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE

VIGENCIA 2018